



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA JURÍDICA

REFS.: N°s 48.080/15
PAD 48.538/15

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SENADIS
Oficina de Partes
Numero de recibo: 3061

Fecha: 15-06-2016 16:41:43
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

SANTIAGO, 13. JUN 16 *043415

oficio N° 13. JUN 16 *043414 Cumpló con remitir a Ud. copia del
para su conocimiento y fines consiguientes. de esta Entidad de Control,

Saluda atentamente a Ud.,

DIEGO CARTES SAAVEDRA
JEFE DE REMUNERACIONES Y PROFESIONALES DE LA SALUD
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA JURÍDICA

REFS.: N^{os} 48.080/15
PAD 48.538/15

**NO PROCEDE LA COMPENSACIÓN
PECUNIARIA DEL FERIADO NO UTILIZADO.
VIÁTICOS RECLAMADOS
POR LA INTERESADA FUERON PAGADOS
POR EL SERVICIO.**

SANTIAGO, 13 JUN 16 *043414

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Cecilia Tirado Soto, ex Directora Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Discapacidad -SENADIS-, solicitando, en primer término, que ese organismo le pague el feriado que no alcanzó a utilizar antes de su cese, por renuncia no voluntaria.

Requerida de informe, esa institución manifestó que no corresponde la compensación pecuniaria del feriado que alega la interesada.

Sobre el particular, es necesario anotar que, tal como se indicó en el dictamen N° 21.713, de 2014, de este origen, el SENADIS es una entidad pública afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, cuyos cargos de director, subdirector y directores regionales se encuentran regidos por la normativa especial contemplada en la ley N° 19.882 y, supletoriamente, por las disposiciones de la ley N° 18.834, en todo lo no previsto en el Título VI.

En este sentido, en relación al pago del feriado requerido por la interesada, cabe señalar que el dictamen N° 54.112, de 2014, de este Ente Contralor, ha sostenido que ese beneficio solo aprovecha a quienes poseen la condición de funcionarios y mientras la mantengan, por lo que si antes de gozar de este, termina su desempeño por cualquier motivo, aquel se extingue, sin que sea pertinente exigir su compensación pecuniaria, por no considerar tal eventualidad la precitada ley N° 18.834, por lo que corresponde desestimar dicha petición.

Finalmente, en cuanto a los viáticos que, según entiende este Órgano de Control, también reclama la recurrente, es útil agregar que esa entidad afirma que procedió al entero de lo adeudado por este concepto, lo que resulta concordante con lo indicado en los comprobantes adjuntos, por lo que se estima que este aspecto se encuentra actualmente superado.

Transcríbese al Servicio Nacional de la Discapacidad y a la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



A LA SEÑORA
CECILIA TIRADO SOTO
ceciliapaztirado@gmail.com
LA SERENA